

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 99.

Quintas.—El Teniente Coronel Jefe representante del batallon cazadores de la Union, núm. 2, del ejército de Ultramar en Cuba, en comunicaciones fechas 6 de Abril último, participa el fallecimiento de los soldados que á continuacion se expresan, pertenecientes al citado batallon, á fin de que los padres ó herederos legitimos de aquellos recurran á la Caja general central de Ultramar establecida en Madrid, reclamando el abono de los alcances que respectivamente se designan.

En su virtud, este Gobierno de provincia no puede menos de escitar el celo de los señores alcaldes de los concejos á que corresponden los mencionados herederos, se sirvan ponerlo en conocimiento del mismo para que puedan ser enterados de los documentos justificativos que tienen que presentar en la precitada Caja general central de Ultramar en donde podrán hacer efectivos los referidos alcances.

Oviedo 6 de Diciembre de 1871.

—El Gobernador, Pedro Massiá.

Individuos que se citan.

Faustino Suarez Peon, hijo de Felipe y de Brigida, natural de Barrio de Vega, juzgado de primera instancia del Infiesto: alcances 47 escudos 159 milésimas.

Juan Diaz Sanchez, hijo de Juan y de Ramona, natural de Santurio, juzgado de primera instancia de Gijon: alcances 20 escudos 382 milésimas.

Fernando Fernandez del Valle, hijo de Fructuoso y de Genara, natural de las Villas, juzgado de pri-

mera instancia de Belmonte: alcances 89 escudos 74 milésimas.

CIRCULAR NUMERO 100.

Seccion de Fomento.

Obras publicas.

En las carreteras del Estado en esta provincia se hallan vacantes dos plazas de peones camineros.

Los que deseen obtenerlas presentarán sus solicitudes, en la Seccion de Fomento de este Gobierno, dentro del preciso término de quince dias, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* acompañados de los documentos que acrediten:

1.º Que el aspirante cuenta á lo menos veinte años de edad y no pasa de cuarenta.

2.º Que es licenciado del ejército, ó en su defecto que ejerce la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que vá á desempeñar.

3.º Que es de buena conducta: esta circunstancia puede hacerse constar con certificacion del Jefe, á cuyas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia.

Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.

Oviedo 6 de Diciembre de 1871.

—El Gobernador, Pedro Massiá.

COMISION PROVINCIAL

Sesion extraordinaria del dia 2 de Octubre del 871.

Presidencia del Sr. Castaño, vicepresidente.

Abierta á las once con asistencia de los Sres. Castaño, vice-presidente; Figares, Garcia Bernardo, y Blanco y

Ortiguera se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Para entender en las incidencias del reemplazo, actuaron los facultativos D. Antonio de Poblacion y D. Faustino Huergo.

Presentes los interesados se procedió al acto en la forma siguiente:

Avilés. Núm. 48.—Digno de la Riva y Blanco, pidió nuevo reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Franco. Núm. 11.—José Vicente Garcia. Dióse cuenta con los antecedentes de las nuevas diligencias que remite el Ayuntamiento del Franco, relativa á la escepcion del párrafo 1.º, artículo 76, que propusiera dicho mozo, y por lo que de todo resulta, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento al mozo José Vicente, y que se notifique esta resolucion á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelacion.

Núm. 21.—Antonio Alonso Fernandez. Se dió tambien cuenta de las relativas á la escepcion del mismo párrafo 1.º, artículo 76, alegada por el quinto, y recayó igual acuerdo.

Regueras. Núm. 24, del reemplazo de 1870.—Sabas Gonzalez Fernandez. Visto el oficio que dirigió con fecha 29 del próximo pasado mes el Alcalde de las Regueras, manifestando que á pesar del tiempo trascurrido no ha podido dicho mozo ampliar, como estaba mandado, varios de los requisitos de la escepcion del párrafo 1.º, art. 76, que tenia reclamada; y no resultando por consiguiente justificada la cualidad de único, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado al Savas Gonzalez, y que se le advierta el derecho de apelacion.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 21 de Noviembre ultimo,

que la Caja general de Ultramar pase á depender del Ministerio de la Guerra, ruego á V. S. se digne disponer se publique en *El Boletín Oficial* de la provincia, que en lo sucesivo todas las personas que promuevan instancias, en reclamacion de alcances de individuos fallecidos en los ejércitos de Cuba y Puerto Rico, las hagan al Sr. Coronel cajero general central de Ultramar, en vez de hacerlo al escelentísimo Sr. Director general de Infanteria, como se ha practicado hasta la fecha, acompañando á las mismas los documentos prevenidos en las Reales órdenes de 18 de Febrero de 1867 y 20 de Abril de 1868, con los requisitos que se manifiestan en la comunicacion que he dirigido á V. S. en 24 de Agosto último, inserta en *El Boletín*, número 38, para evitar de esta manera perjuicios á los interesados, y devolucion de los expedientes que en tal concepto adolezcan de cualquiera de los espresados requisitos.

Oviedo 5 de Diciembre de 1871.
—El Brigadier, José Gomez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

En la *Gaceta* número 337 del dia 3 del corriente se halla inserto el anuncio siguiente:

Direccion general de Rentas.

El dia 15 del próximo mes de Diciembre, de una y media á des de la tarde, se celebrará simultáneamente en todas las fábricas de tabacos de la Peninsula una segunda subasta para contratar la enagenacion de la vena que se haya producido y produzca durante el actual año económico en las de la Coruña, Santander y Gijon, cuyo acto deberá subordinarse á los mismos tipos y condiciones marcadas en el pliego inserto en la *Gaceta* de Ma-

Madrid número 239. correspondiente al día 27 de Agosto último, que sirvió de base a la primera licitación intentada en dichos establecimientos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Noviembre de 1871. El director general, Pastor.

Y esta Administración lo inserta en el presente *Boletín oficial* para la debida notoriedad y en cumplimiento a lo dispuesto por el ilustrísimo Sr. Director general.

Oviedo 5 de Diciembre de 1871. —El Jefe económico, Manuel L. Fariñas.

En el sorteo de la Lotería celebrado el día 27 de Noviembre último, ha caído en suerte el premio de 625 pesetas á doña Rosa Segre y Noguera, huérfana de D. Martín M. N. de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Oviedo 4 de Diciembre de 1871. —Manuel L. Fariñas.

En el *Boletín oficial* número 89 del día dos del corriente, se han anunciado como deudores al Estado por plazos de ventas de bienes nacionales á los señores don Alejandro Mon y D. Manuel Norniella, vecinos de esta ciudad, y como la Administración haya conocido la equivocación en que habia incurrido al pasar á dicho periódico oficial la relación de los mismos, hace pública la rectificación para conocimiento del público y de los interesados, por tener satisfechos sus plazos en 13 de Julio último.

Oviedo 4 de Diciembre de 1871. —El Jefe de la Administración económica, Manuel L. Fariñas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

En atención á las razones espuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en conformidad á lo que dispone el artículo 881 de la Ley provisional sobre organización del poder judicial,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para los exámenes de los aspirantes á procuradores de los Tribunales.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. — AMADEO. — El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso Colmenares.

REGLAMENTO DE EXAMENES

PARA

Los aspirantes á ser procuradores.

CAPITULO PRIMERO.

DE LA ADMISION DE LOS ASPIRANTES A LOS EXAMENES.

Artículo 1.º La pericia que se

gun el artículo 881 de la Ley provisional sobre organización del poder judicial se requiere para ejercer el cargo de procurador, se acreditará en el tiempo y forma que se establece en este reglamento.

Art. 2.º No habrá mas diferencia en las condiciones de capacidad legal y pericial en los que aspiren á ser procuradores, cualquiera que sea el pueblo en que hayan de ejercer sus cargos, que en las establecidas en la ley orgánica, y las que en cumplimiento del artículo 881 de la misma en este reglamento se señalan.

Art. 3.º En los 15 últimos días de los meses de Mayo y Octubre de cada año se celebrarán exámenes generales en todas las capitales de Audiencia, á los cuales serán admitidos los aspirantes á procuradores que reúnan las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del artículo 873 de la ley orgánica y demas que se espresan en este reglamento.

Art. 4.º El aspirante á ser examinado dirigirá su solicitud al presidente de la Audiencia respectiva por conducto de la secretaría de gobierno, dentro de los 15 primeros días del mes anterior al en que se hayan de celebrar los exámenes generales.

En la solicitud manifestar si pretende obtener título que le habilite para ejercer la profesion en pueblos en que haya Audiencia ó en los que no la tengan.

El Secretario numerará las solicitudes, anotando en ellas el día de la presentación.

Art. 5.º Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

1.º Certificación de la partida de bautismo ó del acta de su nacimiento,

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el alcalde de su vecindad ó domicilio.

3.º Declaración jurada de no hallarse procesado criminalmente.

4.º Declaración jurada de no haber sido condenado á penas afflictivas, ó en caso afirmativo documento que acredite haber obtenido rehabilitación.

5.º Título de Bachiller en Artes, expedido con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes sobre instrucción pública.

Este requisito comprende solo á los que pretendan ejercer la profesion de Procurador en poblaciones en que haya Audiencia.

6.º Certificación que acredite haber practicado durante dos años sin intermision al lado de procurador en ejercicio.

7.º Certificación de haber depositado en la secretaría de gobierno de la Audiencia respectiva 42 pesetas cuando solicitaren título para ejercer su profesion en poblaciones donde haya Audiencia, y 27 pesetas cuando sea para poblaciones en que no la haya.

Art. 6.º Transcurrido el plazo señalado en el artículo 4.º para la presentación de las solicitudes, la Sala de Gobierno de la Audiencia respectiva, en vista del expediente de cada aspirante, y tomando ade-

más las noticias é informes que en su caso crea necesarios para cerciorarse de la aptitud legal del interesado, resolverá dentro del término de 20 dias si debe ó no ser admitido á examen. Contra esta resolución no se dará recurso alguno.

Art. 7.º Los Secretarios de gobierno de las Audiencias formarán las listas de aspirantes admitidos á examen por el orden de presentación de las solicitudes, sin distincion alguna por razon de la clase de poblaciones en que pretendan ejercer, y harán fijar una copia en el sitio destinado á los edictos y anuncios oficiales.

El Presidente de la Audiencia pasará oportunamente otra copia autorizada por el Secretario al Presidente del Tribunal de exámenes.

CAPITULO II.

Del Tribunal y exámenes.

Art. 8.º El Tribunal de exámenes se compondrá en cada Audiencia.

1.º De un magistrado nombrado por la Sala de gobierno.

2.º De un Abogado del Colegio nombrado por su Junta de gobierno.

3.º De un Catedrático de Derecho, de Universidad costeada por el Estado donde la hubiere, nombrado por el Ministro de Gracia y Justicia.

4.º Del Decano del Colegio de Procuradores ó del que deba suplirle con arreglo á los estatutos.

5.º Del Secretario de la Junta de gobierno del Colegio de Procuradores.

Art. 9.º Habrá además un portero nombrado por el Presidente de la Audiencia, que estará á las inmediatas órdenes del Presidente del Tribunal de exámenes, y hará de avisador.

Art. 10.º Si en la capital de la Audiencia no hubiese Universidad costeada por el Estado, podrá recaer el nombramiento de que habla el número 3.º del artículo 8.º en Catedrático de Universidad libre si existiese.

En otro caso se completará el número de individuos del Tribunal de exámenes con un Abogado del Colegio, designado tambien por la Junta de gobierno.

Art. 11.º El Tribunal será presidido por el Magistrado de Audiencia á que se refiere el artículo 8.º y auxiliado por el Secretario de gobierno de la misma, el cual redactará las actas correspondientes.

Art. 12.º Los nombramientos del Magistrado, Abogados y Catedráticos que han de formar el Tribunal de exámenes, se harán dentro de los 15 primeros dias del mes anterior el en que deba constituirse, y se comunicarán inmediatamente al Presidente de la Audiencia y al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 13.º Los exámenes generales á que se refiere el artículo 3.º empezarán el día 16 del respectivo mes, á cuyo efecto se constituirá el Tribunal en los indicados dias, y no se disolverá hasta que trascurra el plazo marcado en dicho artículo 3.º, á no ser que hayan sido examinados todos los aspirantes admitidos.

No se considerará constituido el Tribunal de exámenes sin la existencia, por lo menos, de tres de los individuos que deben componerlo y del Secretario de gobierno de la Audiencia.

Los exámenes serán públicos.

Art. 14.º Las 42 y 27 pesetas que respectivamente y con arreglo á lo dispuesto en el núm. 7.º del artículo 5.º debe depositar cada uno de los as-

pirantes, se distribuirán por iguales partes en la forma siguiente:

Cuarenta ó 25 pesetas, segun los casos, entre los individuos del Tribunal que concurren al examen y el Secretario de gobierno.

Dos pesetas al portero.

Art. 15.º El Magistrado Presidente del Tribunal de exámenes no participará en ningun caso de dichos honorarios.

Art. 16.º Al aspirante que por cualquier motivo no llegare á ser examinado se le devolverá el referido depósito.

Art. 17.º Los aspirantes serán llamados al examen por el orden con que figuren en la lista expresada en el art. 7.º.

Art. 18.º Cuando llamado un aspirante no se presentare, se procederá al examen del que le siga en turno ocupando entonces el ausente el último lugar de la lista.

Art. 19.º Los aspirantes admitidos que no puedan ser examinados dentro de los 15 dias durante los cuales

ha de funcionar el Tribunal en cada época del año, al tenor de lo establecido en el art. 7.º tercero, podrán serlo en los exámenes que se celebren en el siguiente semestre, á no ser que haya

sobrevenido alguna de las causas de incapacidad señaladas en los números 3 y 4 del art. 873 de la ley sobre organización del poder judicial.

Art. 20.º El examen consistirá en contestar por espacio de una hora á preguntas sacadas á la suerte sobre las materias siguientes:

1.º Orden y tramitación de los juicios civiles y criminales y de los actos de jurisdicción voluntaria.

2.º Derecho civil y penal en la parte relativa al ejercicio y funciones del cargo de Procurador.

3.º Conocimiento de las disposiciones de la ley de organización del poder judicial en cuanto se refiere á los Procuradores.

4.º Aranceles judiciales.

5.º Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos.

Art. 21.º Para que tenga efecto lo preceptuado en el artículo anterior, el Tribunal de exámenes insaculará con la anticipación conveniente 100 preguntas escritas en otras tantas cédulas sobre las materias espresadas que den lugar á que el examinando pueda manifestar sus conocimientos contestando con amplitud á cada una. El examinando sacará una á una las que sean necesarias para el examen, las enseñará al Presidente, las leerá en alta voz y las contestará sin detenerse.

Art. 22.º Cuando el Presidente lo juzgue oportuno mandará que el examinando pase á sacar una nueva pregunta.

Esto tendrá lugar cuando el que examine se estiende excesivamente en la contestación ó divagase fuera del contenido de la pregunta.

Art. 23.º Las preguntas sacadas por cada uno de los examinandos no volverán á ser insaculadas, y serán reemplazadas por otras que versen sobre las mismas materias, cuando el número de las estraidas no esceda de 30.

Art. 24.º El Tribunal hará en cada dia la calificación de los aspirantes que en el mismo hubieren sido examinados, declarándolos aptos para ejercer el cargo de Procurador, ó suspensos.

El que haya obtenido esta última calificación, podrá ser examinado en otra época de exámenes generales siempre que durante la suspensión hubiere incurrido en alguna de las incapacidades que para ejercer el ar-

go de Procurador señala la ley.
Art. 25. Al que hubiere sido declarado apto, se le expedirá la correspondiente certificación, autorizada por el Secretario de gobierno de la Audiencia y visada por el Presidente de la misma.

Art. 26. Dentro de los ocho días siguientes al de la terminación de los exámenes generales, el Presidente de la Audiencia remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia copia autorizada de la lista de los aspirantes aprobados. En ella estarán puestos con separación los que lo hubiesen sido para ejercer en poblaciones que haya Audiencia, y los que lo hayan sido para las en que no la haya.

CAPITULO III.

De la expedición del título de Procurador.

Art. 27. Los aspirantes declarados aptos por el Tribunal de exámenes obtendrán el correspondiente título de Procurador, si lo solicitaren, exhibiendo al efecto la certificación expresada en el artículo 25.

Art. 28. El título de Procurador de Audiencia se expedirá por el Ministerio de Gracia y Justicia en el papel y previo pago de los derechos correspondientes, con arreglo á la legislación vigente en la materia.

Con este título podrá ejercer la profesión en cualquier pueblo en que el interesado fije su domicilio.

La resolución en cuya virtud se expida el título se comunicará al Presidente de la Audiencia en que se haya verificado el examen.

Art. 29. El título de Procurador de Tribunales de partido se expedirá con los mismos requisitos por el Presidente de la Audiencia en cuya capital se haya verificado el examen, en el papel y previo el pago de los derechos correspondientes en los términos expresados en el artículo anterior.

Art. 30. El que hubiere obtenido el título de Procurador para poblaciones en que no haya Audiencia podrá mejorarlo acreditando que es Bachiller en artes y satisfaciendo la diferencia que haya entre el depósito exigido en los exámenes y en los derechos de ambos títulos, cuyas cantidades ingresarán en el Erario.

DISPOSICION TRANSITORIA.

No obstante lo dispuesto en el artículo 2.º, el Gobierno podrá fijar la época que estime conveniente para la celebración de los primeros exámenes generales.

Aprobado por S. M. Madrid 16 de Noviembre de 1871.—Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Fábrica de tabacos de Gijón.

D. Emilio de Béjar y Zambrano. Administrador, jefe de la fábrica de tabacos de Gijón.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Rentas en orden fecha treinta de Noviembre último, se saca á subasta por segunda vez, la venta de tabaco producida y que se produce en esta fábrica, la de Santander y Coruña, durante el actual año económico bajo el tipo y condiciones establecidas en el pliego publicado en la Gaceta de Madrid, número doscientos treinta y nueve, corres-

pondiente al veinte y siete de Agosto último, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en las oficinas de dichos establecimientos de una y media á dos de la tarde del día quince del corriente mes, bajo el tipo mínimo de noventa céntimos de pe seta por cada quintal métrico, ó sean cien kilogramos.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Gijón 4 de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Emilio de Béjar.—Por su mandado, Pedro Alvarez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO.

Distrito Universitario de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado primero.—Anuncio.—Resultando vacante en la facultad de derecho sección del civil y canónico de la Universidad de Sevilla la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España dotada con 3.000 pesetas que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el segundo del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Derecho civil y Canónico.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente. Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio deba publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Noviembre de 1871.—El Director general, Ferrer del Rio.—E copia el rector, Leon Siméon.

Ayuntamiento constitucional de Quirós.

Acaba de presentarse á mi autoridad d. Valentín Alvarez Heros, de Salceda, en este concejo, manifestando que en su poder se hallaba un novillo extraño de las señas que á continuación se expresan,

el cual se apareció en las erias de su pueblo, y á fin de que llegue noticia de su dueño ruego á V. S. se sirva insertarlo en el Boletín Oficial.

Señas.

Edad, año y medio.
Color pardo claro.
Tiene el hocico torcido.
El codero largo y una rodita alcomenrar el sejal.
Asta abierta.
El pescuezo de gado.

Quirós y Noviembre 28 de 1871.—El alcalde, D. Agracias Alvarez Estrada.

Ayuntamiento constitucional de Bimenes.

De los pastos comunes de Peñamayor, ha de aparecido un caballo de la propiedad de D. Matias Gonzalez, vecino de la parroquia de S. Emeterio en este concejo, cuyas señas se expresan á continuación.

Señas.

Edad de 4 á 5 años.
Alzada 6 cuartas y media escacas.
Color castaño.
Una oreja en la frente, una rayita estrecha que baja á medio hocico, y un pozo de blanco en el labio superior.

Bimenes y Noviembre 26 de 1871.—Vi este Fernandez Cimblor.

Ayuntamiento constitucional de Amieba.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este concejo con la dotación de setecientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres del presupuesto municipal, por la asistencia de 150 familias pobres. El facultativo tiene libertad para hacer igualas con los demás vecinos del concejo, ó cobrar las visitas que convenga con los mismos cuando lo sea necesario.

Los aspirantes á esta plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veintidós días pasados los cuales no serán admitidas.

Consistoriales del concejo de Amieba y Noviembre veinte ocho de mil ochocientos setenta y uno.—El alcalde, Bernardo Fondon.—Por su mandado, Juan Herrero, secretario.

Alcaldía constitucional de Laviana.

En poder de Pedro Moran, vecino del Condado en este distrito municipal se halla depositado un caballo extraño que se agregó á otras caballerías de los vecinos de aquel pueblo, cuyas señas son; alzada de seis cuartas á seis y media, color castaño claro y de ocho á nueve años de edad.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de dueño pase á recogerlo.

Laviana 1.º de Diciembre de 1871.—Gumersindo Valdés.

COMISION PRINCIPAL.

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el 16 de Enero próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Vicente Gonzalez Alberú.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Belmonte.

Menor cuantía.

X Núm. 2184.º del inventario y del de permutación. Las fincas que á continuación se expresan, sitas en la parroquia de San Martín de Lodon, concejo de Miranda, procedentes de los mansos de dicha parroquia, que lleva el señor cura de la misma, y son las siguientes.

Una finca á labradío llamada la Tierra del Nucedo, sita en la Vega Llantera, de estension 2.146 varas (15.00 áreas), de segunda clase y secano; linda al Oeste camino, Poniente D. Francisco Pumarada, Mediodía y Norte D. Victoriano Garcia Lagar. Tasa en renta en 19 pesetas y en venta en 625.

Otra id. á id. llamada la Tierra de la Hera, sita en la Vega de Longoria, de estension 1.400 varas (9.43 áreas), de segunda clase y secano; linda al Poniente D. Rufino Pumarada y por los demás vientos con bienes que fueron del Estado. Tasada en renta en 7,50 pesetas y en venta en 250.

Otra id. á id. llamada la Vega del Campo, sita en la Vega del mismo nombre, de estension 1.251 varas (9,58 áreas), de segunda clase y secano; linda Oeste con bienes de D. Rufino Pumarada, Poniente mas de José Rodriguez, Mediodía cerca y camino y Norte D. Francisco Pumarada. Tasada en renta en 8,25 pesetas y en venta en 252,50.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 34,75 pesetas, graduada por los peritos en 781,75 y tasadas en 1.127 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 377 al 331 de id.—Las fincas que á continuación se expresan, sitas en el Pradon de la Pesquera, términos del pueblo de Quintoños, parroquia de Cornellana, concejo de Salas, procedentes del ex-convento de Cornellana, que llevan Leonardo Fernandez, Pedro Velazquez, José Alvarez y consortes, y son las siguientes:

Una finca á labradío, de estension 6,00 áreas, de segunda clase y secano; linda Oeste rio Narcea, Mediodía Angel Fernandez, Poniente sebe y camino y Norte José Diaz. Tasada en renta en 7,50 pesetas y en venta en 250.

Otra id. á lleron que por haberla invadido el rio está llena de guijarros, de estension 4,29 áreas, de cuarta clase y secano; linda Oeste con lleron, Mediodía Lorenzo Menendez, Poniente cerca y camino y Norte Angel Fernandez. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 75.

Otra id. á labradío, de estension 4,75 áreas, de segunda clase y secano; linda Oeste rio Narcea, Poniente cerca y camino, Mediodía Angel Menendez y Norte Angel Fernandez. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 175.

Otra id. á lleron, de estension 2,28 áreas, de cuarta clase y secano; linda Oeste rio, Mediodía arroyo y sebe, Poniente sebe y Manuel Casona y Norte Angel Fernandez. Esta finca tiene un camino para el servicio de otras fincas. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 60.

Otra id. á labradío, de estension 6,94 áreas, de segunda clase y secano; linda Oeste rio Narcea, Mediodía Leonardo Fernandez, Poniente cerca y camino y Norte Antonio Diaz de Laneo. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 225.

Otra id. á lleron, de estension 3,00 áreas, de cuarta clase y secano; linda Oeste con lleron, Mediodía Angel Fernandez, Poniente cerca y camino y Norte

José Díaz. Tasada en renta en 2,50 pesetas y en venta en 70.

Otra id. á labradío, de estension 7,28 áreas, de segunda clase y secano; linda Oeste rio Narcea, Mediodía Juan Garcia, Poniente cerca y camino y Norte Manuel Fernandez Casona. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta 260.

Otra id. de lleron, de estension 3,00 áreas, de cuarta é infima calidad; linda Oeste con lleron, Mediodía Manuel Fernandez Casona, Poniente cerca y camino y Norte Lorenzo Menendez. Tasada en renta en 2,50 pesetas y en venta en 70.

Otra id. á labrantío, de estension 7,52 áreas, de segunda clase y secano; linda Oeste rio Narcea, Poniente cerca y camino, Mediodía Pedro Velazquez y Norte Leonardo Fernandez. Tasada en renta en 7,50 pesetas y en venta en 250.

Otra id. á lleron, de estension 3,00 áreas, de infima clase y secano; linda Oeste lleron, Mediodía Leonardo Fernandez, Poniente cerca y camino y Norte José Alvarez. Tasada en renta en 2,50 pesetas y en venta en 70.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 45,50 pesetas, graduada por los peritos en 1.023,75 y tasadas en 1.505 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Pedro Miranda y D. Pedro Rodriguez Llamas, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Infiesio.

Núm. 3.199 del inventario y del de permutacion.—Una finca llamada la Viesca, destinada a labor, prado y mata, sita en terminos de Villamartin, parroquia de San Bartolomé, concejo de Nava, procedente de San Pelayo, que llevan Juan y B'nita de Villa, Antonio Torga, Manuel Collada y Rita Redondo, estension 17 dias de bueyes (2,12,17 hectareas), de tercera clase, conteniendo 25 castaños de produccion; linda Norte sebe, Bernardo del Portal y otros, Este y Sur sebe y José Loredo y Oeste sebe y Vicente de Corte. Se ha capitalizado por la renta de 68 pesetas, graduada por los peritos en 1.530 y tasada en 1.700 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 3.218 de id.—La mitad de una finca proudivisa con la otra mitad que corresponde á la capilla de Santa Ana, destinada a labor, sita en el pueblo de Quintana, parroquia y concejo que la anterior procedente de monas en de Santa Clara de Oviedo, que lleva Jacinto Perez, estension toda la finca de 4 dias de bueyes (51,00 áreas), de tercera calidad y secano, conteniendo 5 manzanos de cria; linda toda la finca por el Norte sebe y Juan Ardizana, Sur sebe y D. Alano Gonzalez, Este sebe y Gregorio Redondo y Oeste sebe y camino; se ha capitalizado la indicada mitad por la renta de 6 pesetas, gradada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.075 del inventario adicional.—Un trozo de terreno destinado a pasto y casado, llamado la Llosa y las Aberturas, terminos del pueblo de Trabesedo, parroquia y concejo que las anteriores, procedente de San Pelayo, que llevan Andrés Perez y Carlos Ordoñez, estension 6 dias de bueyes (74,17 áreas), conteniendo 30 castaños de poca produccion y 10 robles de cria; linda Norte Josefa Vigon, Antonio Lopez y herederos de Santos Vigon, Este Manuel Martnez y Faustino Paudella, Sur sebe y Oeste sebe reguero, Faustino Pandiel y Tomas de la Fuente. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.076 de id.—Las fincas que á continuacion se expresan, sita en los terminos y de igual procedencia que las anteriores, son las siguientes:

Una finca á prado llamada Faedo, que lleva Antonio Diaz, de estension 3 dias de bueyes (40,50 áreas), de segunda y tercera clase; linda Norte sebe y Pedro Moutas, Este sebe y Arjo Sanchez, Sur Fernando Cambor y Oeste sebe y Rosa Perez. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

Otra id. á prado, llamada del Pingon, que lleva Andrés Perez, de estension 3 y 1/2 dias de bueyes (43,10 áreas), de tercera clase y secano, conteniendo 7 avellanos y 3 alisos; linda Norte sebe y camino, Este y Sur el colono y Oeste sebe y Josefa Vigon. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

Otra id. á id. llamada del Faedo, que lleva el mismo, de estension 4 dias de bueye (50,05 áreas), de tercera clase y secano, conteniendo 3 castaños, 5 alisos y 3 fresnos; linda Norte el colono, Sur José Vigon, Este y Oeste fincas de esta procedencia. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 30 pesetas, graduada por los peritos en 675 y tasadas en 750 pesetas; tipo para la subasta.

Núm. 13.077 de id.—Una finca á prado, sita en el punto nombrado Prado de la Riestra, pueblo de Villamartin de Abajo, parroquia y concejo dichos, procedente de las animas de San Bartolomé de Nava que lleva Antonio de Corte estension 1 dia de bueyes (13,90 áreas) de segunda clase y regadio temporal; linda Norte y Este sebe y Eñias Pental, Sur sebe y camino y Oeste sebe y Vicente de Cuñya. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 337,50 y tasada en 375 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Manuel Somoano y D. Andrés Lopez; el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Laviana.

Núm. 4.450 del inventario y del de permutacion. Una finca denominada Cuelo, sita en la parroquia de Pelúgano, concejo de Aller, procedente de los mansos de dicha parroquia, que llevan Manuel Alonso y el señor cura; estension 1/4 dia de bueyes (3,14 áreas), de tercera calidad; linda Saliente ciervo, Mediodía mas de mansos, Poniente campo y camino del Arrojo y Norte Cementerio, Iglesia y huerta adyacente que lleva el señor cura. Se ha tasado en 50 pesetas y capitalizado por la renta de 4, graduada por los peritos en 90 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4.452.2.º de id. Una campa denominada Sollegana, sita en la Vega de Santiago, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva el Sr. cura; estension una vacala de prado (12,57 áreas) de cuarta calidad; linda Saliente mas de Isidro de Leon, Mediodía Manuel Perez, Poniente mansos y Norte ciervo. Se ha tasado en 100 pesetas y capitalizado por la renta de 5, graduada por los peritos en 112 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 4.667.2.º de id. Una heredad denominada Laguna, sita en la Vega de Abajo de Llamas, parroquia de Llamas, en dicho concejo, procedente de Sta. Cara, que lleva Francisco Alvarez; estension 1/2 dia de bueyes escaso (5,00 áreas) de infima calidad; linda Saliente Sisto Barzan, Mediodía Ramon Gonzalez, Poniente Gregorio Gonzalez y Norte Pedro Perez. Se ha tasado en 35 pesetas y capitalizado por la renta de 2, graduada por los peritos en 45 pesetas, tipo para la subasta.

Urbanas.

Núm. 357 del inventario. Una casa deteriorada denominada la Casa a, cercada con pared fuerte, conteniendo doce huecos entre puertas y ventanas de piedra labrada, un arco en pé y la cantería de otro caído, con escombros de mampostería, sita en la parroquia de Marías, concejo de Aller, procedente de la colegiata de Sta. Maria de Marías. Hay dentro del recinto que ocupa dicha casa varios huertos pequeños de labor, que llevan Isabel Fernandez y consortes; mide una superficie uno y otro de un dia de bueyes (12,57 áreas). Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Esta id.—Rústicas.

Núm. 1.300 del inventario. Un monte procedente del Estado, denominado Coto de los Rebollos, terminos de la parroquia de Nilar, concejo de Aller; estension 60 dias de bueyes (7,51,20 hectareas) de infima calidad, conteniendo algunos robles de construccion como de 20 pies poco mas ó menos y lo demás de breña espesa de rozo. Se ha tasado en 75 pesetas y capitalizado por la renta de 10, graduada por los peritos en 225 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Manuel Moro y D. Francisco Rodriguez, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que den lugar de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantia se adjudicará al mejor postor y lo pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes en el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia de

Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprados en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradoes. El que verificare el pago del primer plazo del importe del remate de la finca en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 se dirigieren á la administracion antes de establecer en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán iniciarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se suñanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.º Los de echos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Belmonte, Infiesto y Laviana respecto de las fincas anunciadas que se indican en sus terminos judiciales.

Oviedo, 1.º Diciembre de 1872.—El Comisionario principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

NOTAS

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones ecle-

siástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

PARTE NO OFICIAL.

VENTA

A VOLUNTAD DEL DUEÑO.

La nombrada posesion de la Parra, en la amena ribera de Amandi, término del paseo de Villaviciosa, en la encrucijada de las carreteras de Infiesto y Oviedo donde se hallará utilidad y recreo.

De las condiciones darán razon en Oviedo D. José Suarez Solis, Cimadevilla, núm. 10. Gijon cordón de los Sres. Marina, Valle, Menchaca y compañía. Avilés D. José Fernandez Perdonos, Plaza de la Constitucion. Villaviciosa, propietario D. Ramon Garcia del Busto.

ARANCEL para

LOS JUZGADOS MUNICIPALES

En la imprenta del *Boletín Oficial*, plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infinito precio de 3 reales ejemplar.

En la imprenta del *Boletín oficial*, plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º se hacen toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encuentran en este establecimiento papel para el repartimiento de contribucion, hojas para el empadonamiento vecinal, matrículas para industria y comercio, papeletas de citacion, edictos para matrimonio civil; tambien hay folios de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

GRAN ALMACEN DE TABACOS.

Acaban de llegar á la acreditada tabaquería de doña Rafaela Goy. Ru. 18, una remesa de BREBAS y PICADURA de las mejores marcas de la Habana.

En dicho establecimiento hay tambien un abundante surtido de tabacos de las principales tabaquerías de la Isla de Cuba.

DEPOSITO de cañendarios del verdadero y legitimo zaragzano D. Mariano Castillo, para el año 1872, se halla establecido en la librería de D. Rafael Cornelio Fernandez, calle del Sol núm. 13, al precio de 3 rs. 25 cént. docena. Llevando el pormayor se hace rebaja en consideracion al pedido.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO, Campo de la Lana 1.